

CG/236/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA INDEPENDIENTE, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO FRANCISCO MACÍAS BELTRÁN, PARA CONTENDER EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

ANTECEDENTES

1. Aprobación del registro. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo CG/106/2016 aprobó el registro de la Planilla Independiente, encabezada por el ciudadano **FRANCISCO MACÍAS BELTRÁN**, para contender en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

2. Declinación a la candidatura. El tres de junio de la presente anualidad, a las veinte horas con dieciocho minutos se recibió en la Oficialía de Partes adjunta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, oficio con motivo de la DECLINACIÓN al cargo de Sindico Propietaria, tercer Regidor Suplente cuarta Regidora Propietaria, sexta Regidor Propietaria, octava Regidora Propietaria y onceavo Regidor Propietario por parte de **CARMEN ISELA CALDERÓN ORTA, ALAN DANIEL ESCORZA ESTRADA, CRISTINA SÁNCHEZ DE LA CRUZ, MAGALY GUERRERO BENÍTEZ, IDALID CUEVAS MORGADO y GERARDO NIETO GARNICA** respectivamente que fue aprobadas mediante el Acuerdo mencionado en el antecedente que se antepone de la manera que se muestra en el siguiente recuadro:

MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA QUE DECLINÓ
MINERAL DE LA REFORMA	03/06/2016	-----	SINDICO PROPIETARIA	CARMEN ISELA CALDERÓN ORTA
MINERAL DE LA REFORMA	03/06/2016	-----	REGIDOR SUPLENTE 3	ALAN DANIEL ESCORZA ESTRADA
MINERAL DE LA REFORMA	03/06/2016	-----	REGIDORA PROPIETARIA 4	CRISTINA SÁNCHEZ DE LA CRUZ

MINERAL DE LA REFORMA	03/06/2016	-----	REGIDOR PROPIETARIA 6	MAGALY GUERRERO BENÍTEZ
MINERAL DE LA REFORMA	03/06/2016	-----	REGIDORA PROPIETARIA 8	IDALID CUEVAS MORGADO
MINERAL DE LA REFORMA	03/06/2016	-----	REGIDOR PROPIETARIO 11	GERARDO NIETO GARNICA

3. Solicitud de sustitución y registro. El Candidato Independiente **FRANCISCO MACÍAS BELTRÁN** quien encabeza la planilla para contender en el municipio de Mineral de la Reforma, solicitó la sustitución de los Ciudadanos mencionado en el antecedente que precede, presentando del mismo modo a los Candidatos que lo sustituirán, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUIDO/A	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUTO/A
MINERAL DE LA REFORMA	03/06/2016	SINDICO PROPIETARIA	CARMEN ISELA CALDERÓN ORTA	BRIANDAS ESTEPHANY JIMÉNEZ ESCAMILLA
MINERAL DE LA REFORMA	03/06/2016	REGIDOR SUPLENTE 3	ALAN DANIEL ESCORZA ESTRADA	LUIS ALBERTO DOROTEO ORTIZ
MINERAL DE LA REFORMA	03/06/2016	REGIDORA PROPIETARIA 4	CRISTINA SÁNCHEZ DE LA CRUZ	MIREYA DÍAZ GUTIÉRREZ
MINERAL DE LA REFORMA	03/06/2016	REGIDOR PROPIETARIA 6	MAGALY GUERRERO BENÍTEZ	OLGA LIDIA LARA MENDOZA
MINERAL DE LA REFORMA	03/06/2016	REGIDORA PROPIETARIA 8	IDALID CUEVAS MORGADO	LUZ MERCEDES ESPINOZA CHÁVEZ
MINERAL DE LA REFORMA	03/06/2016	REGIDOR PROPIETARIO 11	GERARDO NIETO GARNICA	ALAN DANIEL ESCORZA ESTRADA

4. Requerimiento de ratificación. El tres y cuatro de junio de la presente anualidad se requirió mediante llamado telefónico al Candidato Independiente a efecto de que presentara a las personas mencionadas con antelación ante los Órganos del Instituto Estatal Electoral a efecto de que ratificaran las renunciaciones presentadas lo cual se asentó Acta Circunstanciada en la que se dio fe de que personal Adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo entablo comunicación telefónica con el ciudadano **FRANCISCO MACÍAS BELTRÁN** a quien se le hizo del conocimiento las observaciones encontradas en los documentos presentados con motivo de su solicitud de sustituciones.

5. **Vencimiento del plazo.** El cuatro de junio a las ocho horas, feneció el plazo para presentar sustituciones y en su caso ratificar aquellas que fueron entregadas con antelación al citado día, por parte de los Partidos Políticos y Candidatos independientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

6. En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción XXI y 114 Fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la entidad en el presente año.

II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 en correlación con el artículo 259 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Candidatos Independientes podrán solicitar las sustituciones de Candidatos y Candidatas por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso de estudio, quien solicita la sustitución de las Candidatas y Candidatos referidos en la tabla visible en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es el Candidato **FRANCISCO MACÍAS BELTRÁN** quien encabeza la Planilla Independiente para contender en el municipio de Mineral de la Reforma, en la fecha que se menciona en el antecedente tercero.

III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de fórmulas de candidatos estuvo entre los días once al dieciséis de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día veintidós de abril de la presente anualidad, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior a aquella en que se resolvió la solicitud de registro de Planillas Independientes, para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos, presentada por el Ciudadano **FRANCISCO MACÍAS BELTRÁN** quien encabeza la Planilla Independiente para contender en el municipio de Mineral de la Reforma, para el proceso electoral local 2015-2016, es de actualizarse la hipótesis señalada.

IV. Análisis de la documentación presentada. Que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, recepcionó la documentación de sustitución de las Candidatas y Candidatos que presentó el ciudadano **FRANCISCO MACÍAS BELTRÁN** el tres de junio del presente año, misma que se analizó para determinar el cumplimiento de los requisitos legales, en la modalidad de renuncia.

VII. Improcedencia de la Solicitud. Con fundamento en el artículo 124 del Código Electoral en la Entidad, para la sustitución de candidatos, fórmulas o planillas, los partidos políticos y las coaliciones las solicitarán por escrito a los órganos del Instituto Estatal Electoral, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, fórmulas o planillas, podrán sustituirlos libremente; y

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**.*

En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de las veinticuatro horas anteriores al de la jornada electoral. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.

En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste a los órganos del Instituto Estatal Electoral, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Del contenido de esta última disposición legal, se observa, entonces, que una vez que ha vencido el plazo para el registro de candidatos, los Partidos Políticos y Candidatos Independientes sólo podrá sustituirlos por causa de renuncia, entre otros.

Respecto a la eficacia que se debe dar a un escrito de renuncia formulada por un candidato, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que cuando se objeta o desconocen los documentos en que supuestamente consta una renuncia a una candidatura, no es suficiente para acreditar plenamente dicha renuncia, la presentación de una documental supuestamente firmada y entregada, aunque en ella conste una declaración de voluntad en el sentido de separarse o renunciar a la candidatura, además de su nombre y una rúbrica.

Ello, porque es preciso que este órgano electoral encargado de aprobar las renunciaciones presentada **se cerciore plenamente que es la voluntad del suscriptor renunciar a la candidatura**, a través de medios idóneos, realizando el requerimiento específico de ratificación de la renuncia previa notificación, para el efecto de que se acuda, debiéndose acompañar todas las constancias respectivas, para tener plena certeza de la voluntad del ciudadano de renunciar a la candidatura.

Ya que se debe tener certeza y seguridad jurídica de que el acto jurídico se da con la voluntad de quien renuncia a una candidatura, y de que dicha voluntad no ha sido suplantada o viciada en modo alguno.

Ello significa que es obligación de esta autoridad encargada de aprobar una renuncia a un derecho político electoral, realizar las actuaciones y requerimientos idóneos que sean necesarios para allegarse de los elementos suficientes para tener la certeza de cuál es la voluntad de ciudadano, pues no basta el escrito de renuncia y la firma de quien la suscribe para sostener que dicha voluntad es la de separarse.

Por ello, si la autoridad es omisa en realizar diligencia alguna para cerciorarse de la verdadera voluntad de quien suscribe el escrito de renuncia de una candidatura, y además dicho suscriptor niega haberla firmado, en aras de garantizar los derechos de ese candidato o candidata, deberá prevalecer esta última manifestación en el sentido de que no ha suscrito renuncia alguna.

Por el contrario, si se realizan las actuaciones y diligencias necesarias para allegarse de esos elementos necesarios para determinar que, efectivamente, la voluntad del candidato es renunciar a su derecho, dicha renuncia deberá tenerse como válida y surtir sus efectos.

Los anteriores argumentos dieron lugar a la jurisprudencia número 39/2015, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un

candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1122/2013](#).—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1132/2013](#).—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-585/2015](#) y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Por lo que respecto de la solicitud de sustitución de las Ciudadanas y Ciudadanos **CARMEN ISELA CALDERÓN ORTA, ALAN DANIEL ESCORZA ESTRADA, CRISTINA SÁNCHEZ DE LA CRUZ, MAGALY GUERRERO BENÍTEZ, IDALID CUEVAS MORGADO y GERARDO NIETO GARNICA** Sindico Propietaria, tercer Regidor Suplente cuarta Regidora Propietaria, sexta Regidor Propietaria, octava Regidora Propietaria y onceavo Regidor Propietario respectivamente presentada el tres de junio del presente año por el Candidato Independiente **FRANCISCO MACÍAS BELTRÁN** quien encabeza la planilla para contender en el municipio de Mineral de la Reforma, y del análisis del las constancias exhibidas se advierte que únicamente presentaron los escritos de renuncia a los cargos por los que fueron postuladas signadas por las Candidatas y Candidatos citados, sin embargo y como se explica párrafos anteriores para que esta Autoridad Electoral tuviera la certeza de que dichas renunciaciones concuerdan

con la voluntad de la ciudadanas de separarse de sus cargos para en su caso ocupar una nueva postulación dentro de la planilla estas debieron ser ratificadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral o en su caso ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Mineral de la Reforma, por lo que ante la falta de la ratificación esta Autoridad procedió a requerir al Candidato Impediente a efecto de que presentara a las personas mencionadas con antelación ante los Órganos del Instituto Estatal Electoral, ello mediante llamada telefónica de la que se asentó Acta Circunstanciada en la que se dio fe de que personal Adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo entabló comunicación telefónica con el ciudadano **FRANCISCO MACÍAS BELTRÁN** a quien se le hizo del conocimiento las observaciones encontradas en los documentos presentados con motivo de su solicitud de sustituciones; aunado a que se le hizo del conocimiento que estaba próximo a vencer el plazo para poder presentar a la personas que ingresaron sus renunciaciones por lo que era importante que las presentara lo mas pronto posible, refiriendo que haría lo posible para hacerlo, sin embargo siendo las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de junio del presente año se asentó mediante Actas Circunstanciadas levantadas por el Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Mineral de la Reforma del Instituto Estatal Electoral que una vez fenecido el plazo para la presentación de las ciudadanas y ciudadanos **CARMEN ISELA CALDERÓN ORTA, ALAN DANIEL ESCORZA ESTRADA, CRISTINA SÁNCHEZ DE LA CRUZ, MAGALY GUERRERO BENÍTEZ, IDALID CUEVAS MORGADO y GERARDO NIETO GARNICA** a ratificar las declinaciones a los cargos de Sindico Propietaria, tercer Regidor Suplente cuarta Regidora Propietaria, sexta Regidor Propietaria, octava Regidora Propietaria y onceavo Regidor Propietario respectivamente, no comparecieron para tal efecto. En razón de lo anteriormente expuesto y al no existir mayores elementos que brinden certeza jurídica a esta autoridad sobre la existencia de la voluntad de las Ciudadanas para renunciar al cargo al que fueron postuladas, las renunciaciones presentadas no pueden surtir efectos jurídicos plenos por lo que resulta procedente negar la aprobación de las sustituciones de las personas señaladas por lo motivos expuestos.

VIII.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo lo dispuesto por el artículo 124, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual estipula que vencido el plazo de registro de fórmulas o planillas, los Partidos Políticos o Coaliciones exclusivamente podrán realizar sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, es de considerarse que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122, 215, 216, 218, 219 y demás

relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Han resultado improcedentes y por ende, se **NIEGAN** las sustituciones de candidaturas solicitadas por el Candidato Independiente **FRANCISCO MACÍAS BELTRÁN** quien encabeza la Planilla Independiente para contender por el municipio de Mineral de la Reforma en términos de lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo.- Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Electoral Municipal de Mineral de la Reforma, el registro de la sustitución concedida.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de la candidatura registrada, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la entidad.

Cuarto.- Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 4 de junio de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.